

Surquillo, 24 de Marzo del 2025

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D00075-2025-SOF-GFC-MDS

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO. -

VISTO: Documento Simple N° 7754-25 de fecha 06 de marzo de 2025, a través del cual el administrado RIOS LINARES CESAR AUGUSTO solicita la prescripción de la "RSA 2237-2022"; y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, conforme se aprecia en el Sistema Integral Municipal de Surquillo (SIMS), la multa sobre la que se solicita la prescripción corresponde al procedimiento administrativo sancionador iniciado con Notificación de Infracción N° 011686-2022 de fecha 09 de marzo de 2022 por el código de infracción 06-0501: "*Falta de mantenimiento de balcones, puertas, ventanas, fachadas, toldos y/o superficies visibles de los inmuebles unifamiliares (pintado, lavado o refacciones).*"; tipificado en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (Anexo I) aprobado mediante Ordenanza N° 452-MDS¹, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas -RASA- de la Municipalidad de Surquillo. Asimismo, se aprecia también que, por dicho procedimiento, la entonces Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo emitió la Resolución de Sanción Administrativa N° 002237-2022-SGPM/MDS con fecha 26 de mayo de 2022.

2. NORMAS APLICABLES

Que, conforme a lo establecido en el artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "*252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, (...). En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. (...).*" (Subrayado agregado).

Que, por su parte, la Ordenanza N° 452-MDS, vigente al momento de ocurrido los hechos, establece en su artículo 59 que, "*La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas **prescribe en el plazo de los cuatro (04) años**, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó la conducta infractora, si esta fuere continuada.*" (Resaltado agregado).

3. ANÁLISIS

Que, de las normas señaladas se colige que, *i)* el plazo para la prescripción lo determina una norma especial; en caso no lo hubiera, el plazo es de 4 años, y *ii)* la Ordenanza 452-MDS, norma especial y vigente al momento de ocurrido los hechos, establece que el plazo de prescripción es de cuatro (4) años desde que se detecta la infracción o desde que se notifica la misma.

Que, conforme a ello, en el presente caso corresponde aplicar el plazo de prescripción que establece la Ordenanza N° 452-MDS, pues además de estar vigente al momento de ocurrido los hechos, se trata de una norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Municipalidad de Surquillo.

Que, siendo así, tenemos que la notificación de la infracción se efectuó el 09 de marzo de 2022; fecha a partir de la cual la administración contaba con el plazo de cuatro (04) años para determinar la existencia de infracciones administrativas. Así, realizando el conteo del plazo, tenemos que los cuatro (04) años se cumplirán el 09 de marzo de 2026; **fecha que aún no se ha llegado.**

¹ Ordenanza vigente al momento de ocurrido los hechos.





MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO

GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, por lo indicado, es fácil concluir que en el presente caso aún no ha operado la prescripción, por lo que la solicitud presentada por el administrado RIOS LINARES CESAR AUGUSTO debe ser denegada.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el TUO de la Ley N° 27444, y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Surquillo,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de prescripción presentada por RIOS LINARES CESAR AUGUSTO mediante el Documento Simple N° 7754-25.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** la presente resolución al administrado **RIOS LINARES CESAR AUGUSTO**, en su domicilio ubicado en Calle Gomez del Carpio N° 127-129 Dpto. 302 – Surquillo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
SALVADOR MARIO MASGOS ARAOZ
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

